

RECIBIDO 22 ABR 2013



Secretaría Universidad

**APRUEBA NUEVO TEXTO DEL
REGLAMENTO "PENSIONADO
UNIVERSITARIO" PARA ALUMNOS (AS) DE
LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES Y
DEJA SIN EFECTO DECRETO
N°009/SU/2004.**

REHECHO

PUNTA ARENAS, marzo 12 de 2013.

DECRETO N°042/SU/2013

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren el D.F.L N° 035 del 03/10/81; el D.F.L. N°154 del 11 de Diciembre de 1981, el Decreto N°296 del 5 de Agosto de 2010, del Ministerio de Educación y el Decreto T/R N° 074 de 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

1. El Decreto N°009/SU/2004 de 29 de marzo de 2004, que oficializa nuevo texto modificado del reglamento "Pensionado Universitario" para alumnos (as) de la Universidad de Magallanes.
2. El Oficio N°026/2013 DAE de 23 de enero de 2013, que solicita modificación reglamento Pensionado Universitario.
3. El V° B° del Sr. Vicerrector Académico Sr. Juan Oyarzo Pérez, con fecha 28 de febrero de 2013.
4. El Oficio N°098/2013 DAE de 16 de abril de 2013, que solicita ampliar Decreto N°042/SU/2013, de fecha 12 de marzo de 2013.

DECRETO:

APRUEBASE nuevo texto del REGLAMENTO "PENSIONADO UNIVERSITARIO" PARA ALUMNOS (AS) DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, como se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE PENSIONADO UNIVERSITARIO PARA ALUMNOS (AS) DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

TITULO I : CONSIDERACIONES GENERALES Y PROPOSITOS

ART. 1 La **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES** es comodataria de un inmueble ubicado en Avenida Comodoro Arturo Merino Benítez N° 754, de propiedad del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante el pensionado, solicitado y obtenido para satisfacer las necesidades de albergue de aquellos jóvenes, de ambos sexos, provenientes de otras ciudades y/o regiones del país, privilegiando las localidades de la XII, XI y provincia de Chiloé, que tienen la calidad de alumnos (as) regulares de esta casa de Estudios Superiores y que, dada su situación socioeconómica y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento, se encuentran imposibilitados de solventar por cuenta propia los gastos de alojamiento.

ART. 2 El otorgamiento de la calidad de residente del pensionado, de conformidad con el presente reglamento, obliga a la Universidad a otorgar a los (as) beneficiarios (as) el derecho a hacer uso de una habitación individual y/o compartida y a todas las demás dependencias e instalaciones comunes habilitadas, para los efectos de darle la protección y albergue necesarios para que estos puedan continuar satisfactoriamente su enseñanza superior.

ART. 3 La Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Universidad tendrá a su cargo la responsabilidad del Pensionado, relacionándose con los residentes, para fines generales con la Directiva elegida por los mismos y fines particulares con los residentes.

ART. 4 La Dirección de Asuntos Estudiantiles coordinará, junto con la Dirección de Administración y Recursos Humanos y la directiva del pensionado, los programas de mantención menor del recinto. Igualmente, será el nexo de comunicación con la autoridad universitaria para los efectos de formular sugerencias y señalar necesidades que el funcionamiento del Pensionado requiera.

ART. 5 Los residentes se obligarán a pagar mensualmente un valor diferenciado por su residencia en el Pensionado el que será fijado anualmente por la Autoridad Universitaria, para alumnos de pregrado; alumnos que cursen continuidad de estudios en Planes Especiales y alumnos que cursen post títulos y post grados, previo Informe de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
Dicho pago mensual será efectuado directamente por el (la) alumno (a) en las oficinas de la Tesorería de la Universidad, en los últimos cinco días de cada mes.

TITULO II: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO Y CONTINUIDAD DEL BENEFICIO

ART. 6 Para obtener la calidad de residente del Pensionado se requiere acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos :

a) Ser alumno (a) regular de la Universidad de Magallanes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Alumnos.

Para la selección del residente se establece la siguiente prioridad:

1. Alumno de primer año matriculado en carrera de pregrado profesional o técnica, que no posea título técnico o profesional.
2. Alumno de curso superior matriculado en carrera de pregrado profesional o técnica, que no posea título técnico o profesional.
3. Alumno matriculado en programa de continuidad de estudios en carrera de pregrado (Planes Especiales).
4. Alumno matriculado en programa de continuidad de estudios en post título y post grado.

b) Tener una situación socioeconómica que justifique el otorgamiento del beneficio, acreditada por una Asistente Social de la Municipalidad del lugar de residencia, y evaluada por Asistente Social de la Dirección de Asuntos Estudiantiles. La situación socioeconómica deberá acreditarse, a lo menos, al inicio de cada año académico.

c) Aprobar evaluación psicológica por un profesional que determine la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

d) No haber, perdido anteriormente la calidad de residente del Pensionado, por razones de conducta.

En todo caso, el otorgamiento de la calidad de residente del pensionado estará sujeto a los cupos disponibles para cada año académico.

ART. 7 La mantención de la calidad de residente del Pensionado requiere el cumplimiento por parte del (la) alumno (a) de un rendimiento académico satisfactorio entendiéndose por tal la aprobación, a lo menos, de un 60% de las asignaturas inscritas el primer año y para cursos superiores el 70% de las asignaturas inscritas.

Con todo, a los (as) alumnos (as) que no obtuvieran dicho rendimiento mínimo, se les brindará la posibilidad de mantener su permanencia, en calidad de **CONDICIONAL**, durante el siguiente semestre académico, en el cual deberá acreditar la aprobación del 70% de las asignaturas inscritas.

ART. 8 Los plazos máximos de permanencia como residentes del Pensionado, en relación con el rendimiento académico, serán los siguientes:

- En las Carreras Técnicas, el plazo se podrá extender por un periodo adicional máximo de medio año;
- En las Carreras Profesionales, la permanencia se podrá extender por un periodo adicional de un año.
- Para alumnos (as) memoristas, podrán permanecer un semestre siempre que no hayan excedido el tiempo máximo de permanencia como alumno (a) regular y sujeto a disponibilidad de cupos.

No se considerarán en el rendimiento académico los periodos de postergación de estudios o de retiros temporales.

TITULO III : OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS RESIDENTES

ART. 9 Serán obligaciones de los (las) residentes, las siguientes:

- a) Observar una conducta acorde con su calidad de alumnos (as) universitarios (as) y de residentes del Pensionado, entendiéndose, especialmente por ésta:
- Mantener un trato respetuoso con sus pares y con los funcionarios de la Universidad y
 - No incurrir en actos o acciones que atenten contra la sana convivencia al interior del pensionado, entendiéndose por esta la participación, responsabilidad, integración y respeto por el otro.
- b) Cumplir con la obligación de pago mensual establecida para la mantención de los consumos básicos. Para el ingreso al segundo semestre como residente se deberá tener pagado completamente en su totalidad el primero y, para la renovación del beneficio, se deberá tener cancelado completamente el año anterior;
- c) Cumplir con las obligaciones en la mantención y cuidado de todos los bienes materiales existentes en el recinto;

- d) Cumplir con las obligaciones internas que establezca la Dirección de Asuntos Estudiantiles y la Directiva del Pensionado; y
- e) Participar activamente en el diseño, planificación y ejecución de los planes o programas de trabajo elaborado por los residentes del Pensionado.
- f) Consultar a la Directiva sobre alguna situación que afecte directamente a los residentes del pensionado.

ART. 10 Los residentes del pensionado tendrán derecho a usar una habitación individual o compartida, la que le será asignada por la dirección de Asuntos Estudiantiles, y podrá ser utilizada por el (la) alumno (a) desde la fecha de entrega de la misma. En ese mismo acto, deberá firmar un acta de entrega, la que contendrá un inventario detallado de los muebles e instalaciones de la habitación. El (la) alumno (a) residente deberá hacer entrega de la habitación al término del período correspondiente, estando obligado a mantener los bienes inventariados en un adecuado estado de conservación.

Tendrán, a la vez, derecho a hacer uso de las dependencias comunes del Pensionado.

Tendrán, por último derecho a recibir visitas dentro del recinto, las que deberán respetar las normas del Pensionado fijadas por la Dirección de Asuntos Estudiantiles y la reglamentación interna establecida por los residentes.

Las visitas se podrán realizar en un horario fijado entre las 7:00 y las 24:00 horas y los (las) visitantes que ingresen al Pensionado podrán permanecer en el hall de entrada, living-comedor, sala de estudios, quedando estrictamente prohibido el ingreso de visitantes a las habitaciones de los residentes.

TITULO IV: SOBRE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE RESIDENTE

ART. 11 La calidad de residente se pierde por la concurrencia de alguna de las siguientes causales:

- a) La pérdida de la calidad de alumno (a) regular de la Universidad;
- b) La obtención de una postergación de estudios o retiro temporal. Sin embargo el (la) alumno(a) podrá reingresar una vez autorizada su reincorporación a la institución, siempre que cumpla con los requisitos para acceder y/o mantener su calidad de residente y que exista CUPO DISPONIBLE;
- c) Por haberse acreditado una mejora en la situación socioeconómica del residente, bastando para estos efectos un informe fundado, emitido por una Asistente Social de la Dirección de Asuntos Estudiantiles;
- d) Por excederse el máximo de años de duración de la carrera, establecido en el artículo 8° del presente Reglamento ;
- e) Por no cumplir con el rendimiento académico mínimo, establecido en el inciso primero del artículo 7° de este Reglamento;
- f) En el caso de quienes se encuentren en calidad **CONDICIONAL**, al no cumplir con el rendimiento mínimo estipulado en el inciso segundo del artículo 7° del Reglamento;
- g) Cuando no se regularice el proceso de matrícula correspondiente dentro de los plazos establecidos por la Universidad;
- h) Por incumplimiento de la obligación de efectuar los pagos mensuales correspondientes, es decir, no tener pagado en su totalidad el primer semestre, para ingresar en el segundo y el año completo, para renovar el beneficio;

- i) Por incumplimiento a roles y funciones en el desarrollo del plan o programa diseñado por los residentes, debidamente evaluado por la Directiva del pensionado y las Asistentes Sociales de la Dirección de Asuntos Estudiantiles;
- j) Por ausentarse el residente del pensionado dos o más días, sin dejar constancia en el libro de novedades o sin justificación o comunicación a las Asistentes Sociales de su parte o un tercero en su representación;
- k) Por incurrir intencionalmente en acciones que provoquen o causen daños a los bienes materiales que guarnecen en el recinto del Pensionado;
- l) Por ingresar al Recinto bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias psicotrópicas, o ingreso de cualquier tipo de armas que atenten contra la seguridad de los residentes.
- m) Por incurrir en faltas graves, debidamente evaluadas por las Asistentes Sociales, psicólogos y/o Informadas por la Directiva del pensionado que afecten la sana convivencia de los residentes;
- n) Por incumplimiento de las obligaciones internas establecidas por la Dirección de Asuntos Estudiantiles y la Directiva del pensionado.

ART. 12

- a) El presente documento se regirá por el Reglamento General de Alumnos, en su título XVIII de los deberes y normas de comportamiento y título XIX del procedimiento para la aplicación de sanciones.
- b) Toda otra situación no contemplada en el presente Reglamento será analizada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles y será puesta en conocimiento del señor Rector, para su resolución definitiva.

TITULO V: DE LA VIGENCIA Y DURACION DEL BENEFICIO

ART. 13 La apertura y cierre del Pensionado será fijado, cada año, por la Dirección de Asuntos Estudiantiles, de conformidad con el inicio y término de las actividades académicas que establezca la Universidad.

ART. 14 El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de su aprobación, por Resolución, del señor Rector de la Universidad.

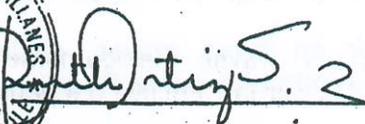
TITULO VI: DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO

ART. 15 Las modificaciones al presente Reglamento se llevarán a cabo por la Dirección de Asuntos Estudiantiles, con la aprobación de las autoridades universitarias que corresponda. Dichas modificaciones serán comunicadas a la Directiva del pensionado, a fin de que emita las observaciones que estime pertinentes, las que en ningún caso serán vinculantes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector de la Universidad (S)
RUTH ORTIZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,



RUTH ORTIZ SUAZO
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

Distribución:

Rectoría - Vicerrectoría Adm. y Finanzas - Vicerrectoría Académica - Secretaría de la Universidad - Decanos y Director Instituto de la Patagonia - Directores de Departamentos y Escuelas - Dirección de Docencia - Dirección de Acreditación - Unidad de Admisión y Registro de Alumnos - Dirección de Bibliotecas - Unidad de Análisis Institucional - Dirección de Adm. y Personal - Directora de Asuntos Económicos y Financieros - Tesorería - Centros Universitarios - Oficina de Partes

